

Dec. No. 102-94 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a los señores Ichiji Ishii y Hitoshi Hamaya.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102-94

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Honorable Señor Ichiji Ishii, Senador del Parlamento del Japón,

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Señor Hitoshi Hamaya,

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede al Honorable Señor Ichiji Ishii, Senador del Parlamento del Japón, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Artículo 2.- Se concede al señor Hitoshi Hamaya, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 103-94 que crea e integra una comisión de alto nivel encargada de adoptar las medidas que considere convenientes, para que el embargo impuesto a la República de Haití por las Naciones Unidas, se cumpla estrictamente en todo el territorio dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103-94

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante Resolución No.841/873/875, impuso un embargo comercial a la República de Haití, que debía recaer principalmente sobre los embarques de armas, de petróleo y sus derivados, alcanzando además otros bienes y productos que se envíen desde el exterior, con excepción de aquellos que por su naturaleza fueron considerados estrictamente humanitarios;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en su doble condición de miembro de las Naciones Unidas y de ser el único país que tiene frontera terrestre con la nación vecina, tiene el deber de tomar todas las medidas a su alcance, para que el citado embargo establecido para promover el restablecimiento de la democracia interrumpida en Haití, por el Golpe de Estado de fecha 30 de septiembre del año 1991, produzca el efecto que con él se persigue dentro del más breve tiempo posible;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión de alto nivel que estará integrada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, quien la presidirá; por el Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional y por el Jefe de la Marina de Guerra, que tendrá a su cargo la adopción de cuantas medidas se consideren pertinentes, dentro del marco de la ley, para el embargo impuesto a la República de Haití por Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se cumpla estrictamente en todo el territorio dominicano.

Artículo 2.- La Comisión creada por el presente Decreto podrá solicitar a las Naciones Unidas, a través de los organismos correspondientes, apoyo exclusivamente logístico y técnico en caso de que lo considere necesario, para el mejor cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer